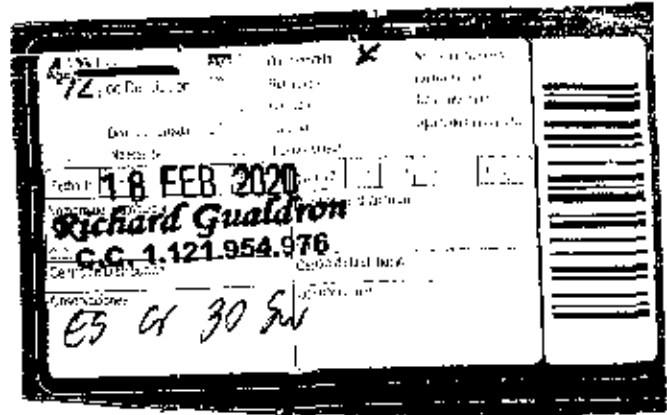


Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020
SDM-SC-24133/2020

Señor (a):
JOAN MANUEL SILVA ROMERO
Calle 30 sur No 9-50 casa 298
Barrio la alameda santana compartir
TEL: 3105753496
META



REF: RESPUESTA SDM -12706/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existió un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos con equipos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos No. **11001000000016145078** del 30 de octubre de 2017, **11001000000012974600** del 05/07/2016, **11001000000010402056** del 02/29/2010, **11001000000008313329** del 05/09/2015 fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION INCOMPLETA** hechos que no son atribuibles a la administración.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C90235199	CECULA DE CIUDA BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos
JOAN MANUEL		SILVA
Fecha	Sexo	Teléfono
0000-08-00	☒ H ☐ M ☐ O	8048069
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 38 S # 72N-45		

DELIVERY. WOLFEVER
BOGOTÁ D.C. 110010
05 FEB 2020



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 1037 15 CP:110010

MANUEL SILVA ROMERO / MAS292
48959

S # 72N-45

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:110010

COMPARENDOS
ELECTRÓNICOS

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DIRECCIÓN INCOMPLETA
CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DIRECCIÓN INCOMPLETA
CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DIRECCIÓN INCOMPLETA

37 - 35

adbogota.gov.co
95

SEGUNDO AVISO DE
INTENTO DE ENTREGA

WOLFEVER S.A.S.
Bogotá, 28 Feb 2020
P.O. Box 010
050001-00010

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 1037 15
CP:110010
BOGOTÁ D.C.

OP: 123867
701946513

PRIMER AVISO DE
NOTIFICACIÓN DE ENTREGA

WOLFEVER S.A.S.
Bogotá, 28 Feb 2020
P.O. Box 010
050001-00010

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 1037 15
CP:110010
BOGOTÁ D.C.

OP: 123867
701946513

Remite

Destinatario

MANUEL SILVA ROMERO / MAS292
48959
S # 72N-45
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:110010



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COLDelivery

Compartiendo

108744

Envío: 108744-11/14 - Dirección: MUNICIPIO DE BOGOTÁ, Dirección: C.L. 37 No. 26-28 Bogotá D.C.
Dirección de recepción al cliente: 7447744-11/14 - Seguimiento y PQRS: www.coldelivery.com.co - email: info@coldelivery.com.co

Remitente: DOM - RESTRICTIVA DE

Destinatario: JOAN MANUEL SILVA ROMERO

Devolución

MOVILIDAD

NOTICIA

Dir remitida

Origen: BOGOTÁ

Contenido: N/A

Fecha: 11/05/2016

Peso (gr): 100

Volumen: 0

Volumen: 0

ASISTENTE

Dirección: C.L. 38 S # 72N-45

Destino: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Indicador: 10010000000000000000

Código postal

PDE: 10010000000000000000

Identificación

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

COLDelivery

COLDelivery

Compartiendo

108046

301

108046

43256-0057001

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

Envío: 108046-11/14 - Dirección: MUNICIPIO DE BOGOTÁ, Dirección: C.L. 37 No. 26-28 Bogotá D.C.
Dirección de recepción al cliente: 7447744-11/14 - Seguimiento y PQRS: www.coldelivery.com.co - email: info@coldelivery.com.co

Remitente: DOM - RESTRICTIVA DE

MOVILIDAD

NOTICIA

Dir remitida

Origen: BOGOTÁ

Contenido: N/A

Fecha: 11/05/2016

Peso (gr): 100

Volumen: 0

Volumen: 0

Volumen: 0

Destinatario: JOAN MANUEL SILVA ROMERO

ASISTENTE

Dirección: C.L. 38 S # 72N-45

Destino: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Indicador: 10010000000000000000

Código postal

PDE: 10010000000000000000

Identificación

Identificación

Identificación

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Notificación por Aviso No. D72
DEL 2017-11-20 NOTIFICADO
27/11/2017

Notificación por Aviso No.
D29 DEL 2016-05-27
NOTIFICADO 07/06/2016

Notificación por Aviso No.
023 DEL 2016-03-17
NOTIFICADO 29/03/2016

Así mismo los comparendos No 110010000000008313329 del 05/09/2015, 110910000000006674905 del 12/11/2013 y No 11001000090004956047 del 06/11/2013, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente RECIBIDO como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C90235199	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
JOAN MANUEL		SILVA
Fecha	Sexo	Teléfono
0000-00-00	☒ H ☐ M ☐ O	8048959
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
C.L. 38 S # 72N-45		

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

[illegible]

MULTA ELECTRÓNICA		
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000006674905		
Fecha de Emisión: 12/11/2013		
		
Consulte el orden de comparendo y la validez de la información en www.movilidadbogota.gov.co		
BOGOTÁ D.C.		
INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código infracción	Descripción	
002	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Hora Infracción: 12/11/2013 15:12:24		
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad: CL 13 CON - CR 62 - PUENTE ARANDA		
Atributos de la infracción: 11001000000006674905		
Multa: 294,800		
Pago SIN descuento hasta el día: 13-Feb-14		
		
* Recuerde que el 60% de descuentos se otorgan solo al cumplir el curso pedagógico según normas de tránsito dentro del plazo indicado		
		
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ		
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000006674905		
Nombre Depositante	Fecha pago	Valor Pagado
José Acosta 698		

 REPUBLICA DE COLOMBIA Ministerio de Transportes		MULTI ESCRITOS ORDEN DE COMPARENDD No. 1100100000004958047 Fecha de Imposición: 12/04/2013		DITO 204							
JOAN MANUEL SILVA ROMERO CLL 38 S # 72N-45		BOGOTÁ D.C.		14 JUN 2013 www.movilidadbogota.gov.co							
INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código Infracción</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C02</td> <td>Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.</td> </tr> </tbody> </table> Fecha Hora Infracción: 06/11/2013 14:29:50 Dirección de la Infracción - Sentido Carriaj - Localidad: CR 710 - CL 6506 - KENNEDY						Código Infracción	Descripción	C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.		
Código Infracción	Descripción										
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.										
INFORMACIÓN DEL VEHICULO <table border="1"> <thead> <tr> <th>Placa</th> <th>Lugar de Matrícula</th> <th>Tipo Vehículo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAS292</td> <td>1700100</td> <td>AUTOMOVIL</td> </tr> </tbody> </table>						Placa	Lugar de Matrícula	Tipo Vehículo	MAS292	1700100	AUTOMOVIL
Placa	Lugar de Matrícula	Tipo Vehículo									
MAS292	1700100	AUTOMOVIL									
OBSERVACIÓN											

Es importante recalcar que, el propietario está sujeto a la voluntad del personal de vigilancia del conjunto residencial, si deciden recibir o no la correspondencia, cuando la dirección esta incompleta

Ahora bien, al haber sido recibido los comparendos se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En este orden de ideas, si deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cede de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cede de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito o de informar al infractor.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento espacial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto al derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

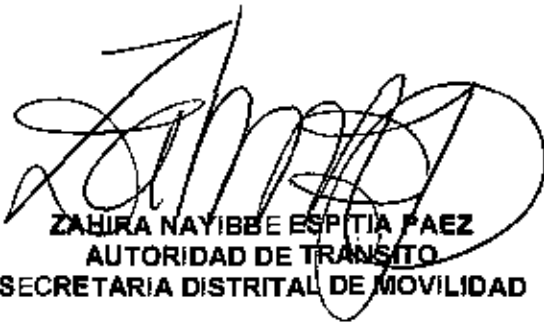
Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por lo anterior, frente a su solicitud de exoneración, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en este donde se sanciona o se absuelve, por lo anterior tampoco es posible acceder a la des anotación del mismo.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extienda una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece al Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Jennifer Sánchez

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020
SDM-SC- 24133/2020

Señor (a):
JOAN MANUEL SILVA ROMERO
Calle 30 sur No 9-50 casa 298
Barrio la alameda santana compartir
TEL: 3105753496
META

REF: RESPUESTA SDM -12706/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existió un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos con equipos electrónicos señalado en la Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos No. **11001000000016145078** del 38 de octubre de 2017, **1100100000001297460D** del 05/07/2016, **11001000000010402058** del 02/29/2016, **11001DD000D008313329** del 05/09/2015 fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION INCOMPLETA** hechos que no son atribuibles a la administración.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C90235199	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
JOAN MANUEL	SILVA	
Fecha	Sexo	Teléfono
0000-00-00	☒ H ☐ M ☐ O	8048959
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 38 S # 72N-45		

SECRETARÍA DISTRICTAL DE MOVILIDAD CLL 37 S # 37 CP 110010 JOAN MANUEL SILVA ROMERO / MAS202 Tel: 3105753496 CL 38 S # 72N-45 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP: 1100641 Descripción: COMPARENDOS ELECTRONICOS OP: 123687 701040013	SEGUNDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA OP: 123687 701040013	PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA OP: 123687 701040013
--	---	--

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100200000000033329
 Fecha de Impresión: 11/05/2015

JOAN MANUEL SILVA ROMERO
 CLL 38 S # 72N-45
 BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
 Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
 Código Infracción: C02

FECHA Hora Infracción:
 25/05/2015 11:43:13

Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad:
 CR 62 - CL 6 - PUENTE ARANDA

INFORMACIÓN DEL VEHICULO
 Placa: MAS292
 Lugar de Matrícula: 1700100
 Tipo Vehículo: AUTOMOVIL

OBSERVACION

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
 Nombre: JOAN MANUEL SILVA ROMERO
 C.C.: 9.101.111.111
 Dirección: 90000000

Sección de la infracción
 Dirección del infractor: 90000000
 Correo Electrónico: 90000000

ACUSE DE RECIBO
 JOAN CARLOS MORALES
 PLACA: JCT480

ENTREGADO

14 MAY 2015

Pago SIN descuento hasta el día 13-Feb-16

100.000



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 110010000000006674903
 Fecha de Impresión: 12/12/2014

JOAN MANUEL SILVA ROMERO
 CLL 38 S # 72N-45
 BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
 Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
 Código Infracción: C02

FECHA Hora Infracción:
 12/11/2014 15:22:24

Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad:
 CL 13 - CON - CR 62 - PUENTE ARANDA

INFORMACIÓN DEL VEHICULO
 Placa: MAS292
 Lugar de Matrícula: 1700100
 Tipo Vehículo: AUTOMOVIL

OBSERVACION

ACUSE DE RECIBO
 JOAN CARLOS MORALES
 PLACA: JCT480

290.800

Pago SIN descuento hasta el día 13-Feb-16

100.000

113 DIC 2015

ORDEN DE COMPARENDO No. 110010000000006674903
 Teléfono: Fecha pago: Valor Pagado:

JOSE AROSTEGUIA 698



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 110010000000004950007
 Fecha de Impresión: 13/05/2015

JOAN MANUEL SILVA ROMERO
 CLL 38 S # 72N-45
 BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
 Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
 Código Infracción: C02

FECHA Hora Infracción:
 4/11/2013 14:29:50

Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad:
 CR 710 - CLÓSR - KENNEDY

INFORMACIÓN DEL VEHICULO
 Placa: MAS292
 Lugar de Matrícula: 1700100
 Tipo Vehículo: AUTOMOVIL

OBSERVACION

14 JUN 2015

JOSE AROSTEGUIA 698



Es importante recalcar que, el propietario está sujeto a la voluntad del personal de vigilancia del conjunto residencial, si deciden recibir o no la correspondencia, cuando la dirección esta incompleta

Ahora bien, al haber sido recibido los comparendos se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpeado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si al curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se pague en las oportunidades antes indicadas, el inculpeado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpeado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste dicte las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpeado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En este orden de ideas, si deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cede de Movilidad calle 13, 20 julio de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito o de informar al infractor.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud nace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicha trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecida en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto al derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trate de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que disten de las ordinarias.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

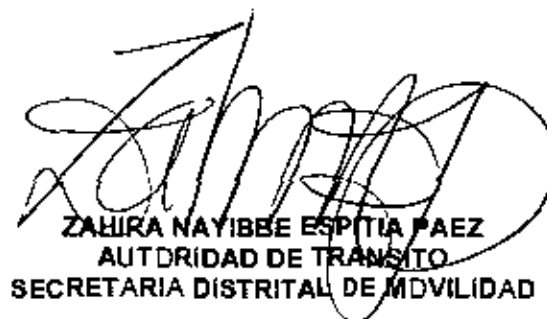
Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por lo anterior, frente a su solicitud de exoneración, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve, por lo anterior tampoco es posible acceder a la des anotación del mismo.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.


ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Jennifer Sánchez



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

BOGOTÁ

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16594

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-12706/ JOHAN MANUEL SILVA ROMERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-24133 d el 5 DE FEBRERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE</u> <u>ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dsda a la petición con Radicado N° SDM-12706.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)